



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Mayo 10 de dos mil veinticuatro

Se avoca conocimiento, en consecuencia, **SE ORDENA DEVOLVER**, al interesado la demanda **EJECUTIVA LABORAL** instaurada por **FERNANDO LEON ANGEL MONTAÑO y GLORIA DE JESUS AGUDELO** en contra **COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

Deberá clarificar si está presentando demanda ejecutiva en el proceso instaurado por FERNANDO LEON ANGEL MONTAÑO y GLORIA DE JESUS AGUDELO HEREDIA, contra COLPENSIONES, cuyo radicado es 2018-00197-00, dado que así lo indica en la demanda ejecutiva en su escrito de demanda, pero allega autos y acta de sentencia tramitados en el Juzgado Segundo Laboral de Bello, en el proceso con radicado 2018-0198-00, instaurado por la señora MARIANA RENDON CATAÑO contra COLPENSIONES y en el cual se fijaron como costas procesales, la suma de \$482.305.

Así las cosas, se observa que está mezclando dos procesos diferentes, tramitados en los diferentes Juzgados Laborales de Bello.

Por lo tanto, deberá indicar si la demanda ejecutiva es para éste despacho o por el contrario para el Juzgado 02 Laboral de Circuito de Bello.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, con T.P Nro 122.621**, en los términos del poder conferido en el proceso ordinario con radicado 2018-00197-00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 076** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 14 de Mayo de 2024

Secretaria